

# HECTOR FABIO OSPINA

**ABOGADO**

**Universidad Antonio Nariño "UAN"**



Proceso Verbal de Reconvencción "Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico".  
Rad. 15-572-31-84-001-2020-00109-00  
Dte. **ANCIZAR HENAO VEGA**  
Ddo. **LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO**

1

Señor

**JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÀ, BOYACÀ.**  
E.S.D.

Ref: Proceso Verbal de Reconvencción "Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico".  
Rad. 15-572-31-84-001-2020-00109-00  
Dte. **ANCIZAR HENAO VEGA**  
Ddo. **LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO**

**HECTOR FABIO OSPINA.**, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá, y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá., titular del Correo Electrónico [hfospina4@hotmail.com](mailto:hfospina4@hotmail.com)., actuando en nombre y representación de la Señora **LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO.**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 46.646.834 de Puerto Boyacá, Boyacá., estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente llego ante su Despacho a efecto de dar contestación a la Demanda de Reconvencción de la referencia, con base en los hechos que seguidamente expongo.

## **DIRECCION Y DOMICILIO PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO**

Del demandado **LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO.**, en la Vereda la Balastrea Sector del Aeropuerto del área rural de de Puerto Boyacá, Boyacá.

Del suscrito **HECTOR FABIO OSPINA.**, en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá.

## **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de reconvencción.

## **A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.** Es cierto.

**AL SEGUNDO.** Es cierto.

**AL TERCERO.** No es cierto, tal como se mencionó en los hechos Segundo y Tercero de la Demanda Principal, el esposo ANCIZAR HENAO VEGA., incurrió de manera sistemática en la causal tercera del artículo 154 del Código Civil., modificado por el artículo 4o de la ley 1 a de 1976, consistente en ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra, poniendo en peligro la salud, integridad corporal e incluso la vida de mi poderdante, haciendo imposible la paz y el sosiego doméstico.

Las anteriores circunstancias desembocaron en una denuncia por Violencia Intrafamiliar contra ANCIZAR HENAO VEGA., ante hechos atentatorios contra la integridad física de mi poderdante, proceso que correspondió a la Fiscalía Primera Local de esta ciudad, y termino con un Preacuerdo que fue tramitado ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 2014-81207-00, preacuerdo al cual accedió mi representada en razón de sus hijos y pera que HENAO VEGA., recuperara su libertad, a partir de lo cual los esposos LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO., y ANCIZAR HENAO VEGA., decidieron separarse de cuerpos, situación que persiste desde hace más de cinco años, configurándose la causal octava del artículo 154 del Código Civil., modificado por el artículo 4o de la ley 1 a de 1976., prácticamente se encuentran separados de hecho, viviendo en hogares distintos, sin ningún tipo de relación conyugal.

**CUARTO:** No es cierto, me remito a lo enunciado en la contestación al hecho anterior.

## **EXCEPCIONES**

Me permito proponer en favor de mi poderdante, las siguientes excepciones de mérito.

# HECTOR FABIO OSPINA

ABOGADO

Universidad Antonio Nariño "UAN"



Proceso Verbal de Reconvencción "Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico".

Rad. 15-572-31-84-001-2020-00109-00

Dte. **ANCIZAR HENAO VEGA**

Ddo. **LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO**

2

## **INEXISTENCIA DE LA CULPA ALEGADA E IMPUTACION UNICA Y EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.**

Tal como se ha mencionado y se probara dentro del proceso, el esposo ANCIZAR HENAO VEGA., incurrió de manera sistemática en la causal tercera del artículo 154 del Código Civil., modificado por el artículo 4o de la ley 1 a de 1976, consistente en ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra, poniendo en peligro la salud, integridad corporal e incluso la vida de mi poderdante, haciendo imposible la paz y el sosiego doméstico, circunstancias desembocaron en una denuncia por Violencia Intrafamiliar contra ANCIZAR HENAO VEGA., ante hechos atentatorios contra la integridad física de mi poderdante, proceso que correspondió a la Fiscalía Primera Local de esta ciudad, y termino con un Preacuerdo que fue tramitado ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 2014-81207-00, preacuerdo al cual accedió mi representada en razón de sus hijos y pera que HENAO VEGA., recuperara su libertad, a partir de lo cual los esposos LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO., y ANCIZAR HENAO VEGA., decidieron separarse de cuerpos, situación que persiste desde hace más de cinco años, configurándose la causal octava del artículo 154 del Código Civil., modificado por el artículo 4o de la ley 1 a de 1976., prácticamente se encuentran separados de hecho, viviendo en hogares distintos, sin ningún tipo de relación conyugal.

En razón de lo antes aludido, es claro y evidente que el esposo ANCIZAR HENAO VEGA., es el único culpable de la ruptura matrimonial que aquí se discute, tal como se probara en el presente asunto.

## **LAS GENÉRICAS**

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 281 del Código General del Proceso que indica:

*"En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio."*

Conforme a lo anterior, al Señor Juez le solicito, que declaren como tales las que puedan resultar probadas dentro del proceso.

## **OBJECION AL INVENTARIO DE BIENES**

De conformidad con lo indicado en el artículo 523 del Código General del Proceso., me permito presentar objeción al inventario de bienes presentados, así:

1. Contrario a lo indicado por la parte actora en el presente acápite, los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales, conformando con el aporte mancomunado una sociedad conyugal integrada por el siguiente bien inmueble: Un lote de rural denominado "LOS ARBOLITOS", ubicado en la Vereda la Balastrea Sector del Aeropuerto del área rural de de Puerto Boyacá, Boyacá., identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 088-19092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Puerto Boyacá, Boyacá.

Por la anterior circunstancia, solicito al Señor Juez tener como bien social el anterior bien inmueble.

2. Contrario a lo indicado por la parte actora en el presente acápite, el bien relacionado no presenta clara identificación y ubicación, por los cual solicito al Señor Juez excluir la partida que nos ocupa por falta de claridad de la misma.

## **PETICION SANCIONATORIA**

De conformidad con las circunstancias de hecho narradas en la contestación al hecho tercero de la demanda de reconvencción, y se probara dentro del trámite probatorio, la ruptura del vínculo matrimonial es claramente atribuible al demandante en reconvencción ANCIZAR HENAO VEGA., razón por la cual al Señor Juez desde ya se le solicito sea condenado a título sancionatorio al reconocimiento y pago de alimentos a la cónyuge LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO., en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 411 en concordancia con el artículo 423 del Código Civil., ordenando además que preste garantía personal o real para su cumplimiento en el futuro.

# HECTOR FABIO OSPINA

**ABOGADO**

**Universidad Antonio Nariño "UAN"**



3

Proceso Verbal de Reconvención "Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico".  
Rad. 15-572-31-84-001-2020-00109-00  
Dte. **ANCIZAR HENAO VEGA**  
Ddo. **LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO**

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

### DOCUMENTALES:

- Las documentales allegadas con la demanda principal de separación de cuerpos.

Las presentes pruebas tienen como fin, probar los fundamentos fácticos de la contestación de la demanda y la capacidad de representación judicial del suscrito.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

- Respetuosamente al Señor Juez le solicito, que se cite al Señor ANCIZAR HENAO VEGA., demandante en reconvención, para que en la fecha y hora que el Despacho disponga absuelva bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que personalmente le formulare sobre los hechos de la demanda de reconvención y la contestación a la misma.

La presente prueba tiene como fin, el auscultar prueba de confesión del demandante sobre los fundamentos fácticos en que se sustenta la contestación de la demanda de reconvención.

### TESTIMONIAL

- Respetuosamente al Señor Juez le solicito, que se cite al Señor MAURICIO HENAO CORTEZ., titular del Correo Electrónico [mauriciohenaocortes77@gmail.com](mailto:mauriciohenaocortes77@gmail.com)., el cual se puede citar a través mío, para que en fecha y hora que el Despacho disponga rinda testimonio bajo la gravedad de juramento acerca de los supuestos fácticos plasmados en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.
- Respetuosamente al Señor Juez le solicito, que se cite a la Señora KAREN HENAO CORTES., titular del Correo Electrónico [scelu88@gmail.com](mailto:scelu88@gmail.com)., el cual se puede citar a través mío, para que en fecha y hora que el Despacho disponga rinda testimonio bajo la gravedad de juramento acerca de los supuestos fácticos plasmados en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.
- Respetuosamente al Señor Juez le solicito, que se cite a la Señora DANIELA HENAO CORTES., titular del Correo Electrónico [danielahen201@gmail.com](mailto:danielahen201@gmail.com)., el cual se puede citar a través mío, para que en fecha y hora que el Despacho disponga rinda testimonio bajo la gravedad de juramento acerca de los supuestos fácticos plasmados en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.
- Respetuosamente al Señor Juez le solicito, que se cite a la Señora REINA BEJARANO., mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.740.707 de Fresno, Tolima., titular del Correo Electrónico [reinabejano.62@hotmail.com](mailto:reinabejano.62@hotmail.com)., la cual se puede citar a través mío, para que en fecha y hora que el Despacho disponga rinda testimonio bajo la gravedad de juramento acerca de los supuestos fácticos plasmados en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Las presentes pruebas tienen como fin, probar los fundamentos fácticos de la contestación de la demanda de reconvención y de las excepciones propuestas.

### PRUEBA TRASLADADA

- Respetuosamente al Señor Juez le solicito, se tenga como prueba trasladada el Proceso Penal que por Violencia Intrafamiliar bajo el radicado 2014-81207-00 que en contra de ANCIZAR HENAO VEGA., se adelantó ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá., por cuenta de la Fiscalía Primera Local de Puerto Boyacá, Boyacá., proceso que versa sobre los hechos que aquí se debaten, para cuyo fin solicito se indique a dichos Despachos Judiciales que a mi costa se expida copia auténtica de todo el proceso y una certificación del estado actual del mismo.

Las presentes pruebas tienen como objeto, probar los fundamentos fácticos en que se sustenta la contestación de la demanda de reconvención y de las excepciones propuestas.

# HECTOR FABIO OSPINA

**ABOGADO**

**Universidad Antonio Nariño "UAN"**



Proceso Verbal de Reconvencción "Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico".  
Rad. 15-572-31-84-001-2020-00109-00  
Dte. **ANCIZAR HENAO VEGA**  
Ddo. **LILIA MIRLEY CORTEZ AGUDELO**

4

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el contenido de la presente contestación de la demanda y oposición a la misma, en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente,

~~**HECTOR FABIO OSPINA**~~

~~C.C. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá.~~

~~T.P. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura.~~

~~Domicilio Profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá.~~

~~Correo Electrónico [hfospina4@hotmail.com](mailto:hfospina4@hotmail.com).~~